

si resultare mas agua del total de los 16 duplos
que quedare a beneficio del publico el exceso, q
solo se satisfacian a los impuestarios la as
condereida de los enunciados 16.

2^a. Que otra racha de aguas se verificará por
los vencimientos de los meses por donde vienen
las actuales, y serán a cuenta de U.S.S. su
incorporación a las canteras.

3^a. Que luego q. este sacada el agua y corriente
tres meses sele ha de satisfacer la tasa a par
te del valor del agua estipulada con arreglo a
lo expuesto en la condición 1^a, y pasado nuevo
meso mas sele acuerde q. paguen los duplos
q. se truviessen medida al fin de dichos tres mesos
si continua rimbombante aquella misma
posición de agua; y en caso de tenerse alguna
merma solo sele satisfarán los duplos que
subristan con arreglo a la primera condición
pero no sele abonará cosa alguna aunque
sea mas abundante que la que resulte en
la medición de los tres 4^{os} meses, y si solo el valor
de aquella.

4^a. Que el concierva las aguas sacadas en las
minas, o minas que traiga, como el po
nestes puestar y demás requiebros que
se tengan por conveniente se deva de quinta
de U.S.S.

5^a. Que está puesto a escrituras lo contenido
en esta trascencia, y lo mismo

